Firmado digitalmente por NAMAY VALDERRAMA Herguein Martin FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.06.2025 08:23:34 -05:00

Trujillo, 11 de Junio del 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000396-2025-GRLL-GGR

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña NELLY CHAVEZ DE PEREZ, contra la Resolución Gerencial Regional N° 105-2025-GRLL-GGR-GRE, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de agosto del 2024, doña NELLY CHAVEZ DE PEREZ, solicito a la Gerencia Regional de Educación - La Libertad, reajuste de la bonificación de por preparación de clases y evaluación, debiendo ser recalculada en base al 30% de la remuneración total, procediendo a reintegrarle los importes dejados de percibir desde el 21 de mayo de 1990 hasta la actualidad, más intereses legales;

Que, la Gerencia Regional de Educación, mediante Resolución Gerencial Regional N° 105-2025-GRLL-GGR-GSE, de fecha 13 de enero de 2025, resuelve en su artículo primero: DENEGAR, la solicitud del reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, devengados, intereses legales y pago de la continua, interpuesto por doña NELLY CHAVEZ DE PEREZ;

Que, con fecha 15 de enero de 2025, la administrada NELLY CHAVEZ DE PEREZ, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 105-2025-GRLL-GGR-GRE, que deniega su solicitud de reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, devengados, intereses legales y pago de la continua, con los fundamentos facticos y jurídicos de su escrito de su propósito;

Que, de la verificación del expediente administrativo, se aprecia que el escrito sobre el Recurso Administrativo de Apelación, presentado por el administrativo, cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 218°, 220° y 221° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Considerando lo señalado, la oficina de asesoría jurídica logra asesorar adecuadamente en forma oportuna, los dispositivos legales vigentes al Sistema Administrativo, lo cual redundara en una correcta defensa de la Gerencia Regional y consecuentemente al logro de una gestión eficiente;

La recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación, los argumentos siguientes: Que, respecto al otorgamiento del beneficio a los cesantes y jubilados debemos de hacer de su conocimiento que la sentencia recaída en el Exp. N° 6871-2013- Lambayeque, la misma que ha sido declarada como precedente judicial vinculante, ha establecido el principio de progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales, en virtud de lo establecido en la Convención Americana sobre Derecho Humanos y el Pacto Interamericano de

Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.06.2025 07:00:56 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BIRDNGF**

Derechos Humanos y por lo tanto se ha dejado sentado la prohibición de la regresividad o desconocimiento de los derechos que ya han sido reconocidos a los pensionistas, como el caso de la bonificación de preparación de clases, por lo que carece d sustento el fundamento medular de la resolución impugnada;

Analizando los actuados en el expediente administrativo, el punto controvertido en la presente instancia es determinar: Si corresponde a la recurrente el reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación, continua e intereses legales, retroactivamente al 21 de mayo de 1990, o no;

Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Seguidamente, en el Decreto Regional N° 005-2014-GRLL-PRE, en su artículo 1° se decreta establecer con carácter obligatorio en el Gobierno Regional de La Libertad – Pliego Presupuestal 451, que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a que se refería el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, a favor de los profesores, equivalentes al 30% de su remuneración total, será calculada y abonada en base a la remuneración integra mensual y no a base de la remuneración total permanente;

No obstante, con fecha 26 de noviembre de 2012 entro en vigencia la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: "Deróguense las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, sétima y décima cuarta de la presente Ley; sin embargo, no contempla el derecho de los pensionistas del Sector de Educación;

A la vez, en el artículo 56 de la Ley N° 29944 establece: El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa";

Sucesivamente, de fecha 16 de junio del 2022 el estado peruano oficializo la Ley N° 31495 - Ley que reconoce el Derecho y dispone el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BIRDNGF**

Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación Adicional por desempeño del cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la Exigencia de Sentencia Judicial y menos en calidad de cosa juzgada. Donde, la presente ley N° 31495 en la primera Disposición Complementaria Final determino que el Poder Ejecutivo emitirá el reglamento correspondiente en el término de 60 días contados a partir de la publicación de la Ley Nº 31495, teniendo en cuenta que esta ley no irrogará gastos al tesoro público, debiendo financiarse con cargo al presupuesto del sector educación. Pero, es necesario la aprobación del Reglamento a la Ley N° 31495, para su aplicación;

En ese orden de ideas, nos encontramos ante un vacío o laguna de aplicación de interpretación normativa con carácter constitucional. Así pues, la Ley N° 31495 contraviene lo señalado en el artículo 118 inciso 8 de nuestra Constitución Política del Perú donde estipula las atribuciones del presidente de la Republica: "(…) Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales limites, dictar decretos y resoluciones";

De igual manera, en el artículo 138 de nuestra Constitución Política del Perú señala: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes", en ese sentido, el Poder Judicial ha sido concebido como aquel poder encargado de resolver los conflictos suscitados en la realidad, otorgándosele la facultad especial denominada control difuso;

En ese sentido, el expediente N° 01680-2005-PA/TC, al desarrollar la institución del control difuso, el propio tribunal constitucional expuso:

(…) El control judicial de constitucionalidad de las leyes es una competencia reconocida a todos los órganos jurisdiccionales para declarar la inaplicabilidad constitucional de la ley, con efectos particulares, en todos aquellos en los que la ley aplicable para resolver una controversia resulta manifiestamente incompatible con la constitución (control difuso) (…)

Por otra parte, en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional de la Ley 31307, también establece: "(…) Los jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales conforme a la interpretación que resulte de las resoluciones del Tribunal Constitucional.", por lo que procede, declarar infundada la solicitud planteada por no ser competentes interpretativos de las leyes o toda norma con rango de ley;

Mas aún, si nos regimos en base al Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" pues, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BIRDNGF**

alcances; donde se respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Otro punto a considerar, es que transgrede el D.S. 001-2019-JUS de fecha 15 de enero del 2009 explica el Objeto del Reglamento en el artículo 1 inciso 1.2.: "(…) Regular la publicación de las normas legales de carácter general en el Diario Oficial El Peruano, cuando una ley o norma reglamentaria así lo disponga o también cuando se cumplan las condiciones y alcances establecidos en el presente reglamento.", por tal motivo debe aplicarse;

Por último, añade decir que la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1° señala que: "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.", de igual manera, debe regirse sobre el artículo 112 de la Ley N° 31953 – Ley de presupuesto de sector público para el año fiscal 2024, bajo responsabilidad conforme señala el inciso 3 del artículo antes mencionado;

Por lo que, el pago de los intereses legales de acuerdo al artículo N° 1242 del Código Civil, en el caso de autos no se ha generado mora en el pago de los intereses legales, por no haber sido reconocido el reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación por el equivalente al 30%, y el 5% por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, retroactivamente al mes mayo de 1991, resultando infundado este extremo;

De acuerdo a lo indicado previamente, NO se ha contravenido lo dispuesto en la ley; pues cumple con los requisitos de validez, como son el objeto o contenido y la motivación, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 3°, concordante con los artículos 5 y 6° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En definitiva, el principio de legalidad en el Estado constitucional no significa y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también, y principalmente, su compatibilidad con el orden objetivo de principios y valores constitucionales, examen que la administración pública debe realizar aplicando criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad;

En consecuencia, estando en aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el Recurso Administrativo de Apelación que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 227.1, del artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley precitada;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BIRDNGF**

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2023-GRLL-GOB, de fecha 8 de febrero de 2023, el Gobernador Regional de La Libertad delega al Gerente General Regional diversas atribuciones y competencias, dentro de los cuales se encuentra la atribución de resolver los recursos de apelación contra actos emitidos por las Gerencias Regionales, como en el caso submateria que nos atañe en este análisis;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal Nº 13-2025-GRLL-GGR-GRAJ-JAPV y con la visación de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña NELLY CHAVEZ DE PEREZ, contra la Resolución Gerencial Regional N° 105-2025-GRLL-GGR-GRE, que denegó la solicitud del reajuste de remuneración por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación, devengados, intereses legales y pago de la continua; en consecuencia, **CONFIRMESE** la resolución recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Educación y a la parte recurrente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
HERGUEIN MARTIN NAMAY VALDERRAMA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BIRDNGF**